

JUVENTUD + DERECHOS



propuestas para una comunicación democrática 

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Defensora: Lic. Cynthia Ottaviano

Coordinador General y Director de Comunicación Institucional: José Ferrero

Dirección de Capacitación y Promoción. Director: Ernesto Lamas

Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo. Director: Gerardo Halpern

Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos. Directora: María José Guembe

Dirección de Relaciones con las Audiencias. Directora: Paula Gueler

Dirección de Administración. Directora: Celeste Conde

Dirección Legal y Técnica. Directora: Cecilia Bermudez

Participaron de la elaboración del presente documento:

Cynthia Ottaviano, Defensora del Público; Paula Castello, Virginia Vizcarra, Mariana Mársico y Cecilia Uriarte por la Dirección de Capacitación y Promoción; María José Guembe por la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos; Diego Sagardía, Silvina Spinelli y Diego Martínez por la Dirección de Comunicación Institucional.





JUVENTUD + DERECHOS

Propuestas para una comunicación democrática

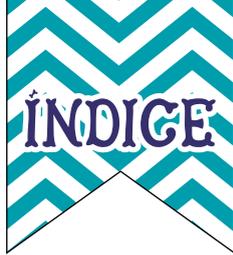
Anónimo

Juventud + derechos : propuestas para una comunicación democrática / Anónimo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Defensoría del Público, 2016.

32 p. ; 17 x 24 cm.

ISBN 978-987-4052-05-6

1. Juventud. 2. Derecho a la Información Sobre Sus Derechos. 3. Derecho Humano a la Comunicación. I. Título.
CDD 343.099



INDICE

Una gran oportunidad para poner la comunicación al servicio del pueblo

Por Cynthia Ottaviano

04

Acerca del material

06

Introducción

07

¿Qué es la comunicación?

¿Qué es el derecho a la comunicación?

Chicos, chicas y adolescentes con derechos

La Defensoría del Público

Audiencias Públicas: jóvenes de todo el país opinaron sobre los medios

Propuestas para ejercer y promover el derecho a la comunicación

11

1. Difusión del derecho a la comunicación
2. Inclusión de niñas, niños y adolescentes en los medios audiovisuales
3. Derecho a la propia imagen y a la intimidad
4. Programación local y música independiente
5. Accesibilidad
6. Derechos de niños, niñas y adolescente y equidad de géneros
7. Derecho de rectificación y respuesta en los medios

Bibliografía

30



Una gran oportunidad para poner la comunicación al servicio del pueblo

Por **Cynthia Ottaviano**

Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Sin dudas la democracia puede definirse de múltiples formas. Pero esas diversas expresiones siempre remitirán a la soberanía popular, a la capacidad de elegir de un pueblo, a la participación en igualdad de oportunidades, al poder de determinar las políticas públicas y al respeto de los derechos humanos.

Tal vez al enumerar cuáles son esos derechos humanos, es probable que se mencione en primera instancia la salud o la educación; la vivienda o el trabajo. Sin embargo, hay un derecho fundamental, inalienable, por el que respira la democracia: el de-

recho humano a la comunicación. Si no tuviéramos información, si no pudiéramos darla, si no tuviéramos opinión, si no pudiéramos difundirla, si no pudiéramos investigar y acceder a la información, no viviríamos en democracia.

Por eso es fundamental que la comunicación no sea un mero negocio, que no esté en pocas manos sino que, por el contrario, sea una actividad de interés público, ejercida con responsabilidad social, a través de servicios, donde se exteriorice ese derecho humano y donde se expresen las distintas formas de ver la

vida y el mundo. Sin silenciar voces sino multiplicándolas.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual es resultado de la unión de los principales poderes de una democracia: el poder popular que la impulsó; el Poder Ejecutivo, con la presidenta Cristina Fernández, que la promovió hacia el Congreso de la Nación Argentina; el poder Legislativo que la sancionó y el Poder Judicial que ratificó su constitucionalidad. El 10 de octubre de 2009, el pueblo y sus representantes construyeron una nueva realidad para la vida en común: el re-

conocimiento de que es necesario poner las palabras, las estéticas, las retóricas y narrativas al servicio del pueblo y no de un “dueño”.

¿Cómo podemos contribuir desde el lugar que ocupamos, siendo niños, niñas o jóvenes, a profundizar esa ley e impulsar su pleno cumplimiento? Estas páginas que tienen en sus manos pueden ser una buena orientación para empezar a imaginar algunas respuestas.

Verán cómo a través del compromiso asumido en las escuelas, en el municipio, en organizaciones de la sociedad civil, en clubes o en todos los lugares de la vida política,

social y cultural donde se expresan, pueden promover debates, talleres y campañas de concientización. Cómo pueden impulsar nuevos derechos como el de rectificación o respuesta, cómo pueden empoderarse al conocer y difundir los derechos comunicacionales, cómo pueden apropiarse de organismos como la Defensoría del Público, creada por la ley de medios audiovisuales, participando y reclamando para que nuestros servicios de comunicación audiovisual sean inclusivos y democráticos y abandonen las prácticas discriminatorias y estigmatizantes que los denigran.

Claro que hay mucho por hacer, por cuestionar, por construir, por transformar. Y esta es una gran oportunidad para ponerse en marcha. Para participar, elegir y pensar nuevas políticas públicas. Bienvenidos y bienvenidas a la nueva ciudadanía comunicacional que tiene sus puertas abiertas para que sean actores decisivos de la comunicación y la vida en democracia.



Acerca del material

La Defensoría del Público tiene entre sus funciones contribuir al conocimiento y difusión de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y los principios en los que se sustenta. Para compartir experiencias y garantizar la participación activa de chicos y chicas, la Defensoría impulsa procesos de capacitación e intercambio. Esta guía es uno de ellos.

La publicación surgió en 2015 en el marco del “Año por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en los medios de comunicación” y del trabajo conjunto entre la Defensoría del Público y la Secretaría de Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete de Ministros que coordinó los Concejos Deliberantes Estudiantiles.

En 2016, la Defensoría del Público re-

toma la idea de aportar a diferentes grupos de jóvenes sugerencias de ejes temáticos vinculados al derecho a la comunicación para formarse, debatir e impulsar proyectos desde sus organizaciones, instituciones, clubes, radios y canales de televisión comunitarios, escuelas, organismos y otros espacios de participación juvenil.

La propuesta del material es facilitar el abordaje de temáticas relacionadas con los medios de comunicación audiovisual con chicos y chicas. Momentos de reflexión y lectura se combinan con la invitación a motorizar instancias de capacitación, debate e intercambio con la comunidad. Propuestas que contribuyen a su formación en tanto receptores críticos y productores de sus propios mensajes.

La “Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales”, una síntesis de las demandas y propuestas de los y las jóvenes de todo el país, tendrá un lugar relevante en la publicación. Difundir el derecho humano a la comunicación, visibilizar juventudes con mirada y voz propia, multiplicar los nuevos medios o evitar estereotipos negativos son algunas de las propuestas de trabajo que se hacen eco en esta guía.

Conceptos y definiciones sobre el derecho humano a la comunicación, legislación sobre el tema y sugerencias para transformar inquietudes en propuestas concretas para la comunidad componen el material. Herramientas para contribuir al fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía comunicacional.

★ ¿Qué es la comunicación? ★

La comunicación es un proceso en el que intervienen personas, grupos, instituciones que generan ideas, establecen acuerdos y desacuerdos; en definitiva, construyen sentidos. No es simplemente un “ida y vuelta”, sino que implica una construcción en la que siempre hay intercambio y negociación. Por ejemplo, si alguien se pregunta “¿qué es ser joven?”,

¿cuántas respuestas posibles existirían? ¿Alguna sería más correcta que otra? ¿Habrá contradicciones entre ellas?

Comunicar supone que diversas formas de ver el mundo puedan encontrarse y que puedan formularse otras nuevas. Esas diferentes formas de ver el mundo se ponen en juego

en la comunicación: es la dimensión de la producción social de sentidos y también donde esos sentidos pueden transformarse. Por ejemplo, las formas de ser niños o niñas, o de pensar la escuela, las ideas sobre qué es el éxito, o la felicidad, o la participación política. Todas estas ideas han cambiado con el tiempo, y seguirán cambiando.

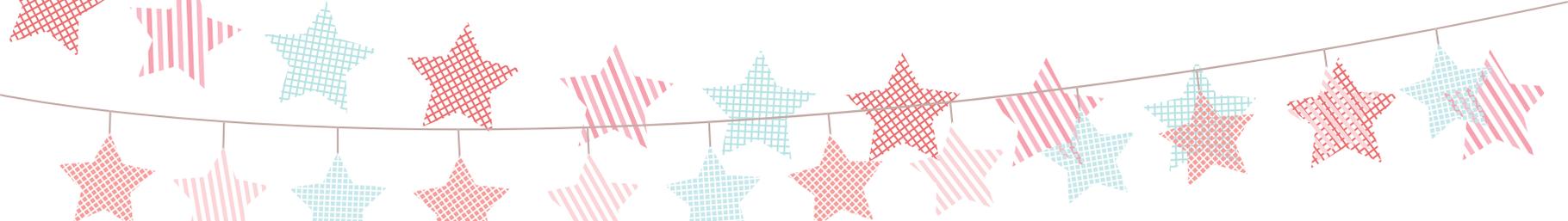
★ ¿Qué es el derecho a la comunicación? ★

La comunicación es un derecho humano universal e inalienable, de todas las personas. Es el derecho a acceder a informaciones y opiniones diversas y plurales y de expresar las propias libremente. Es decir, es el derecho a ser parte de ese proceso de producción de sentidos. Por supuesto que niños, niñas y adolescentes (todas las personas de hasta 18 años) son portadoras de este derecho tal como lo expresa la Convención sobre los Derechos del Niño.

A través de su ejercicio es posible conocer y hacer visibles otros derechos, como el derecho a la educación, a una vivienda digna, al trabajo, a la participación política. La posibilidad de contar con información variada es central para conocer los propios derechos y exigir su cumplimiento.

El derecho a la comunicación se ejerce de numerosas formas y en distintos espacios, pero los medios

de comunicación audiovisual tienen un lugar central. La mayoría de las cosas que sabemos sobre lo que pasa en el barrio, en el país, en el mundo, es a través de los medios de comunicación y con esa información nos relacionamos y tomamos decisiones. Por este motivo, la mirada de los niños, niñas y adolescentes tiene que estar presente. Y eso es, también, un derecho.

A decorative banner at the top of the page features a string of stars in red, white, and blue patterns. The stars are arranged in a slightly curved line across the width of the page.

★ Chicos, chicas y adolescentes con derechos ★

La Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA), que regula el funcionamiento de la televisión y la radio, fue presentada por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner ante la ciudadanía en marzo de 2009. Lo que siguió fueron meses de arduo debate y participación popular. Se llevaron a cabo veinticuatro foros de discusión en todo el país con la participación de diez mil personas. Fueron presentadas mil trescientas propuestas y se realizaron ciento veinte modificaciones al texto original.

Finalmente, la ley fue aprobada por amplias mayorías en ambas cámaras del Congreso el 10 de octubre de 2009. Después de casi tres décadas de demanda y discusión se sancionó una ley de la democracia, tanto por los derechos que protege como por el proceso que la gestó.

La LSCA garantiza y promueve una serie de derechos para las audiencias y algunos específicos para los y las jóvenes. Chicos, chicas y adolescentes tienen derecho a que en la tele y en la radio:

- No se promueva la violencia, se incite a tratos discriminatorios ni se atente contra la dignidad y la igualdad.
- Haya programación destinada a ellos y a ellas.
- Se respete el horario apto para todo público, entre las 6 y las 22 hs., y no se emitan allí escenas que contengan violencia verbal y/o física injustificada, lenguaje obsceno, materiales que enfatizen lo truculento o representaciones explícitas de actos sexuales.
- Se proteja su intimidad.

• Esté garantizado el acceso de las personas con discapacidad, a través de lengua de señas, subtítulo oculto o audio descripción.

• Se cuide su imagen, admitiendo su aparición en los medios solamente cuando su madre, padre o adulto responsable lo autoricen o tengan edad para comprender los alcances de esa aparición y lo permitan.

• No se les mienta para venderles un producto a través de la publicidad.

• No participen chicos y chicas menores de doce años en programas en vivo emitidos entre las 22 y las 8 hs.

• Se fomente el cuidado de la salud y el respeto del ambiente.

• Además, tienen derecho a que su escuela pública sea autorizada para instalar una radio FM.

La Defensoría del Público

Existen entidades en distintos países que defienden los derechos de las audiencias, sin embargo, la Defensoría del Público es la primera del mundo en su tipo: con alcance nacional y que actúa en relación a medios privados comerciales, públicos y sin fines de lucro.

Es un organismo estatal, creado a partir de la sanción de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que tiene entre sus funciones:

- Recibir, canalizar y registrar las consultas y reclamos de las audiencias de radio y televisión.

- Realizar tareas de formación destinadas a distintos grupos, en articulación con espacios educativos, organizaciones sociales, sindicatos y medios de comunicación.

- Convocar a Audiencias Públicas en distintas regiones del país para que la ciudadanía opine acerca del funcionamiento de los medios audiovisuales y el cumplimiento de los derechos que garantiza la Ley.

- Representar los intereses de las audiencias ante los medios de comunicación.



Es decir, la Defensoría del Público es el organismo que se vincula con las audiencias de la radio y la televisión para que la comunicación sea cada vez más democrática.

¿Cómo puedo presentar un reclamo ante la Defensoría?



- A través de la web: **www.defensadelpublico.gob.ar**
- En la sede de la Defensoría: **Alsina 1470, CP 1088, CABA** (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
- También llamando al: **0800-999-3333**.

Audiencias Públicas: jóvenes de todo el país opinaron sobre los medios

La Defensoría del Público convoca todos los años a Audiencias Públicas con participantes de todas las regiones del país. En 2014, se realizaron siete Audiencias donde niños, niñas y adolescentes se expresaron sobre sus derechos comunicacionales. La Defensoría escuchó y sintetizó sus comentarios, demandas y pedidos en la “Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales” que se presentó en el Congreso de la Nación en el “Encuentro Nacional: Conclusiones de las Audiencias Públicas 2014” con la participación de chicos y chicas de todo el país.

Allí se concentran las voces de 1.750 jóvenes.

En 2015 se llevaron a cabo cuatro Audiencias Públicas bajo la pregunta ¿cómo nos ven los medios?, con la invitación a que la ciudadanía se exprese acerca de las representaciones que los medios audiovisuales construyen sobre sus temas de interés y sobre los diversos grupos sociales en los que se referencian. En el encuentro de cierre se reunieron las conclusiones de los 284 grupos que participaron de las Audiencias.

¿Cómo se puede concretar, en la vida cotidiana, lo que demandaron chicos y chicas en las Audiencias Públicas?
¿Sobre qué temas es posible generar propuestas, desde las organizaciones juveniles, centros de estudiantes, escuelas, medios comunitarios y otros espacios de participación, para garantizar el cumplimiento de esos reclamos que tienen como base el derecho humano a la comunicación?



Propuestas para
ejercer y promover
el derecho a la
comunicación

JUVENTUD + DERECHOS





Difusión del derecho a la comunicación

01



Desde la Defensoría se expresa que “nadie reclama un derecho que no conoce”. Por eso, es indispensable promover el concepto y la práctica del derecho humano a la comunicación que tienen los y las jóvenes contemplado tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es importante que la juventud conozca y reflexione sobre sus derechos para poder ejercer su ciudadanía comunicacional y reclamar en el caso de que sean vulnerados. Los medios de comunicación y la escuela deben cumplir un rol protagónico en esta tarea de difusión y formación.

Derechos al pie de la letra

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19; 1948.

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13, inciso 1; 1969.

“La actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones”.

Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, artículo 2; 2009.

“Los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones, tienen como objetivos (...) la promoción y garantía del libre ejercicio de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura”.

Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, artículo 3; 2009.

★ Las juventudes demandan y proponen ★

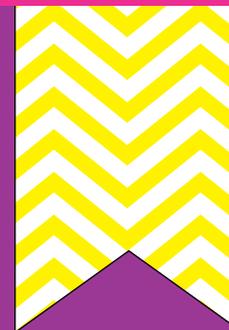
DIFUNDIR EL DERECHO HUMANO A LA COMUNICACIÓN

“Promover y garantizar su ejercicio pleno por parte de niñas, niños y adolescentes, y comprender a los propios medios de comunicación audiovisual como promotores de éste y otros derechos vinculados a las juventudes. Promover entonces la difusión de las leyes y reglamentaciones que les asisten en relación a estos derechos y los mecanismos establecidos para demandar su cumplimiento”.

Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales, punto 1; 2014.

¿Cómo transformar esta necesidad en una propuesta concreta?

- **Actividades en escuelas, el municipio y otros espacios.** Convocar a ONG, organismos públicos, clubes, sociedades de fomento u organizaciones sociales o comunitarias para realizar charlas, debates y talleres de difusión del derecho a la comunicación.
- **Declaración de “Semana de...”** Para dar visibilidad al derecho a la comunicación y difundirlo en la localidad, invitar a declarar en la escuela o el Concejo Deliberante, por ejemplo, la “Semana del derecho a comunicarse” o la “Semana de la comunicación de la juventud” y organizar talleres, radios abiertas y otros espacios para compartir experiencias u otras actividades que les resulten interesantes.
- **Campañas sobre derecho a la comunicación.** Instancias de difusión hacia toda la comunidad a través de afiches en la vía pública, spots radiales, videos que se emitan en el canal local, a través de Youtube y/o propaladoras que recorran los barrios.
- **Concursos.** Para incentivar la investigación y la producción, convocar a certámenes de producciones radiales, diseño de afiches, fotografía o relatos a través de Twitter en los que se difundan los derechos comunicacionales. Al finalizar el concurso, se pueden emitir las producciones en medios locales.



Estas actividades pueden realizarse el 10 de octubre, fecha en que fue promulgada la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en 2009; o conmemorar el 14 de noviembre de 2012, cuando ambas Cámaras del Congreso aprobaron la designación de la Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.



Inclusión de niñas, niños y adolescentes en los medios audiovisuales

02

El derecho a la comunicación garantiza el derecho de chicos y chicas a opinar y ser oídos. Es fundamental promover la participación de los y las jóvenes en los medios de comunicación audiovisual como espacios estratégicos de intervención, aprendizaje y ejercicio pleno de sus derechos comunicacionales. La

perspectiva de niños, niñas y adolescentes deberá ser incluida respetando sus diferencias y promoviendo su participación activa en la generación de contenidos.

Ejercer el derecho a la comunicación permite visibilizar las cuestiones que a los y las jóvenes les resulten importantes: sus inquietudes, demandas,

necesidades de informar y de ser informados. Temas como la salud, la educación, la recreación, la política, los deportes, la música y cualquier otro pueden ser incluidos en los medios de comunicación desde la mirada de la juventud. Y deberían ser planteados, además, atendiendo a las diferentes expresiones de las realidades de cada localidad.

¿Qué es noticia en los noticieros?

La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual analizó casi 14.500 noticias para saber de qué se habla en los noticieros de los canales de aire de la Ciudad de Buenos Aires. Los datos que arrojó este monitoreo confirman lo que muchos chicas y chicos plantearon en las Audiencias Públicas en 2014.

- Entre ellas, 412 (2 de cada 3) están vinculadas a temáticas policiales e “inseguridad”.
- Del total de noticias observadas, únicamente 87 tienen como fuente a niñas, niños y adolescentes.
- Solo el 0,8% del tiempo de duración de las noticias estuvo dedicado

a niñez y juventud.

- En el total de las noticias analizadas, el tema de niñez y adolescencia sólo se presenta en un 0,5%, esto es, en 634 noticias.

“Monitoreos de Programas Noticiosos de Canales de Aire de la Ciudad de Buenos Aires. ¿Qué es noticia en los noticieros?”, Defensoría del Público 2014.

★ Las juventudes demandan y proponen ★

VISIBILIZAR JUVENTUDES CON MIRADA Y VOZ PROPIA

“Promover la participación de las y los jóvenes en los medios de comunicación audiovisual. Fomentar la creación de espacios mediáticos gestionados, producidos y protagonizados por jóvenes.

Es prioritario desarrollar estrategias y acciones que promuevan una mayor participación de las y los jóvenes en los medios de comunicación audiovisual en el marco de un trato justo, no discriminatorio y equitativo en relación a los/las adultos/as por parte de los/las profesionales de los medios, especialmente el periodismo”.

Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales, punto 2; 2014.

MULTIPLICAR LOS NUEVOS MEDIOS

“Fomentar, apoyar y consolidar la creación de nuevos medios de comunicación en la perspectiva de los derechos humanos como espacios estratégicos de participación, aprendizaje y ejercicio de los derechos comunicacionales de niñas, niños y adolescentes”.

Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales, punto 3; 2014.





Derechos al pie de la letra

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;
- b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo”.

Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 24; 2005.

“Los Estados partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental”.

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 17; 1989.

“Los Estados Parte garantizarán al

niño [y la niña—] que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño (...).”

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 12; 1989.

“El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo”.

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 13; 1989.

“Se establecen para los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones, los siguientes objetivos: (...)

- b) La promoción del federalismo (...)
- f) La promoción de la expresión de la cultura popular y el desarrollo cultural, educativo y social de la población”.

Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, artículo 3; 2009.

¿Cómo transformar esta necesidad en una propuesta concreta?

- **Generar espacios en programas del municipio que se emitan en radio y televisión.** De acuerdo al género y formato de esos programas, incluir un segmento pensado desde y para chicos y chicas de la localidad.

- **Promover la difusión de gacetas que aborden los temas de niñez y juventud desde una perspectiva de derechos.** Redactar y difundir comunicaciones para que los medios locales utilicen como fuente de información. Proponer que se elabore una cantidad determinada de noticias por semana sobre temas y actividades que involucren a niñas, niños y adolescentes desde una perspectiva que contemple sus derechos.

- **Programas en radios municipales.** Muchos municipios poseen una emisora FM. Contar con un horario semanal dedicado a las ju-

ventudes locales y/o producido por grupos de chicos y chicas es un aporte a la inclusión de jóvenes en los medios.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, en su artículo 89, sostiene que la autoridad de aplicación debe reservar para cada Estado municipal una frecuencia de radio FM.

- **Promover la creación de espacios para jóvenes en medios locales.** En aquellas radios o canales de televisión públicos, privados o comunitarios que funcionen en las distintas ciudades fomentar proyectos para que un tiempo semanal se destine a la participación de jóvenes.

- **Corresponsales juveniles.** Impulsar desde las organizaciones juveniles, centros de estudiantes, escuelas o medios comunitarios la creación de un grupo de chicos y

chicas que informe convocatorias, recursos o actividades de interés entre sus pares. El grupo de corresponsales también puede relevar preocupaciones, transmitir demandas y recopilar temas que importen a las y los jóvenes.

- **Baúl de noticias.** Ofrecer información vinculada a niñez y adolescencia como recurso disponible para periodistas locales. El baúl también puede funcionar como repositorio o archivo de noticias sobre chicos y chicas.





Derecho a la propia imagen y a la intimidad

03



La propia imagen y la intimidad de niños, niñas y adolescentes deben ser respetadas en los medios de comunicación audiovisual. El interés superior de la niñez y la adolescencia debe ser el principio fundamental al momento de informar. Se debe resguardar la intimidad de los chicos y las chicas y evitar la difusión de datos o imágenes que permitan su identificación tanto directa como indirectamente (por la ropa aunque los rostros estén pixelados, por la voz, la manera de hablar o al mostrar la puerta de su casa o escuela) cuando

se trate de situaciones que implican la vulneración de sus derechos. De esta manera, se evita constituir un daño a su dignidad o una intromisión a su vida privada y la estigmatización por esa exposición.

En casos de extravío de niños, niñas o adolescentes, se autoriza la difusión de imágenes e información para facilitar la búsqueda, pero una vez que son hallados o finaliza la investigación debe primar el estricto respeto del interés superior que exige la protección de su derecho a la imagen, a la dignidad, a la intimidad personal y familiar.

En tanto servicio social brindado por los medios audiovisuales al difundir su imagen durante la búsqueda, se ha cumplido su objetivo central.

La emisión de imágenes que toman las cámaras de vigilancia en espacios públicos merece una mención y una consideración especial porque no sólo atentan contra el derecho a la intimidad sino que también suelen expresar una mirada criminalizante, en especial respecto a jóvenes de sectores populares. El objetivo de estas cámaras no es registrar imágenes para luego hacer programas televisivos.

★ Las juventudes demandan y proponen ★

RESPETAR LA PROPIA IMAGEN

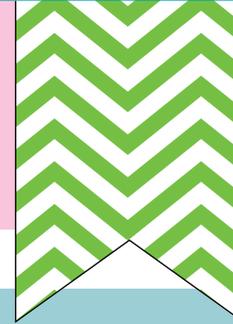
“Proteger el derecho a la intimidad, a la confidencialidad y a la propia imagen de niños, niñas y adolescentes, atendiendo especialmente a las prácticas desarrolladas en el ejercicio del periodismo en medios audiovisuales”.

Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales, punto 6; 2014.

¿Cómo transformar esta necesidad en una propuesta concreta?

- **Regulación de la difusión de imágenes de cámaras de seguridad.** Las organizaciones, centros de estudiantes y espacios de militancia juveniles, entre otros, pueden sugerir al Concejo Deliberante y al Municipio que establezcan pau-

tas de uso de imágenes tomadas por los sistemas de vigilancia por parte de los servicios de comunicación audiovisual para evitar prácticas que impliquen la vulneración de derechos de niños, niñas y jóvenes.



¿Qué se legisló hasta ahora sobre el uso de imágenes tomadas por cámaras de seguridad?

En la Ciudad de Buenos Aires, según el artículo 10 de la Ley 2.602 la prohibición de ceder o copiar las imágenes impide que ellas sean transmitidas por televisión.

Otras jurisdicciones donde se ha legislado sobre la materia son Córdoba, Mendoza, Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes, Tierra del Fuego, Neuquén y San Luis. Estas normas son dispares en cuanto a la expresa prohibición del uso de las imágenes por parte de los servicios de comunicación audiovisual pero todas las consideran datos que corresponden a la intimidad de las personas, protegidos por la Ley 25.326. Las leyes provinciales 7.924 de Mendoza, 13.164 de Santa Fe y

5.984 de Corrientes no prohíben expresamente la cesión de imágenes a los servicios de comunicación audiovisual pero tampoco justifican la entrega del material a la televisión. La Ley 9.380 de Córdoba establece un régimen similar, aunque el decreto 1.159/07 dispuso que el material pueda ser entregado si se editaran y difuminaran los rostros de las personas.

En Tierra del Fuego y en Neuquén se prohíbe expresamente el uso de estos materiales. San Luis, por su parte, establece que las imágenes obtenidas por cámaras de vigilancia tienen carácter confidencial y sólo podrán ser dadas a conocer a requerimiento de Magistrados Judiciales.

Derechos al pie de la letra

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar”.

Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 22; 2005.



Programación local y música independiente



Contar con programación e información del lugar donde cada persona vive forma parte del derecho a la comunicación. Muchas veces se cuestiona la concentración mediática y editorial vinculada a la vida cotidiana de Buenos Aires, sus intereses periodísticos y su estilo de vida. Para rever-

tir esta situación, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece porcentajes mínimos de programación local en radio y en televisión. Así, los y las jóvenes, como audiencias, pueden ver y escuchar programas hechos en sus lugares, que aborden sus actividades, problemas e intereses. Entre los objetivos de la Ley de Ser-

vicios de Comunicación Audiovisual se encuentra el de promover el federalismo, además de la creación de instancias de democratización y desconcentración de la propiedad de los medios de comunicación y contenidos. De esta manera, la propuesta tiende al respeto y fomento a la pluralidad de voces en cada lugar del país.

★ Las juventudes demandan y proponen ★

GARANTIZAR LA PERSPECTIVA FEDERAL Y LA PRODUCCIÓN LOCAL

“Fortalecer o incorporar la perspectiva federal con que son pensadas, realizadas y distribuidas las programaciones de los servicios de comunicación audiovisual. Fomentar la creación y el fortalecimiento de medios locales y la descentralización del sistema de medios audiovisuales.

(...) Tal como señala la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y como fue reclamado por jóvenes de todo el país, las diferentes expresiones y realidades de cada localidad deben tener espacio en las programaciones de los medios audiovisuales”.

Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales, punto 8; 2014.

Derechos al pie de la letra

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece un porcentaje mínimo de programación local y de música nacional e independiente con el objetivo de garantizar una propuesta federal y la expresión de las culturas locales.

“Los servicios de radiodifusión sonora:

a. *Privados y no estatales:*

ii. Como mínimo el treinta por ciento (30%) de la música emitida deberá ser de origen nacional (...) debiendo asegurar la emisión de un cincuenta por ciento (50%) de música produci-

da en forma independiente (...).

iii. Deberán emitir un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de producción propia que incluya noticieros o informativos locales.

b. Las emisoras de titularidad de Estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios y universidades nacionales:

i. Deberán emitir un mínimo del sesenta por ciento (60%) de producción local y propia, que incluye noticieros o informativos locales.

ii. Deberán emitir un mínimo del veinte por ciento (20%) del total de la programación para difusión de contenidos educativos, culturales y de bien público. (...)

Los servicios de radiodifusión televisiva abierta:

Deberán emitir un mínimo del treinta por ciento (30%) de producción propia que incluya informativos locales”.

Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, artículo 65; 2009.

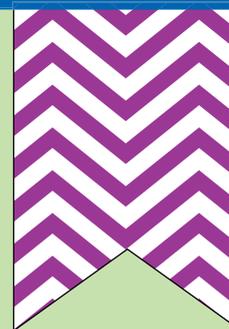
¿Cómo transformar esta necesidad en una propuesta concreta?

- **Banco de noticias y música.** Poner a disposición de los medios de comunicación información y/o música de la zona con el objetivo de difundir las producciones locales.

- **Que se cumpla la cuota de programación y música independiente en radios públicas municipales y en medios privados.** Realizar una campaña para difundir estos derechos en la localidad para garantizar que las audiencias los conozcan y, en caso de que se vulneren, puedan

exigir que se respeten.

- **Capacitación a periodistas y equipos de prensa.** Organizar desde las organizaciones juveniles, centros de estudiantes, escuelas y/o radios y televisoras comunitarias espacios de formación destinados a trabajadores y trabajadoras de medios de comunicación para enfatizar los aspectos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual que refieren a las cuotas de programación local y la importancia de que



los medios brinden espacios en su programación a las expresiones de la región.



Accesibilidad

05



Algunos grupos sociales, como las personas con discapacidad, sufren de exclusión e invisibilización en los medios audiovisuales. Su cultura, necesidades, problemáticas y propuestas no forman parte de las programaciones.

Por otro lado, las personas sordas

encuentran limitado su derecho a acceder a información sobre temas que a los y las oyentes les resultan cotidianas (datos sobre el clima, novelas que se están emitiendo en televisión, noticias sobre política, productos a disposición para comprar, como cualquier otra información).

Es muy relevante lograr el acceso a la

información mediante los medios de comunicación audiovisual. La LSCA establece que en televisión se deben incorporar lengua de señas, subtítulo oculto y audiodescripción. Avanzar en la implementación de estas medidas habilitará un mayor acceso a la información y hará más visibles las necesidades e intereses de las personas con discapacidad.



★ Las juventudes demandan y proponen ★

PROMOVER LA INCLUSIÓN Y LA ACCESIBILIDAD

“Atender especialmente a las necesidades y demandas de las y los jóvenes de sectores sociales históricamente marginados con especial hincapié en la accesibilidad y en las representaciones, estereotipos, inclusiones y exclusiones que se generan desde los medios de comunicación audiovisual. (...)”

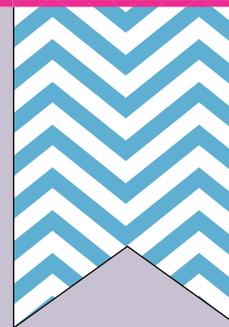
Son fundamentales las instancias de formación para que quienes integran estos sectores sociales puedan ejercer plenamente su derecho a la comunicación. También se requirió reforzar la formación sobre el tema destinada a profesionales de los medios de comunicación audiovisual que no son parte de esos grupos”.

Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales, punto 9; 2014.



¿Cómo transformar esta necesidad en una propuesta concreta?

- **En programas locales.** Promover que las producciones audiovisuales que se realicen y/o emitan sean accesibles, mediante subtítulo oculto, lengua de señas y audio descripción.
- **En actividades públicas.** Invitar a incluir intérpretes de lengua de señas en los mensajes y actividades públicas con el objetivo de garantizar la accesibilidad de personas sordas, sensibilizar a la población e instalar como tema de debate la problemática de las personas con discapacidad.





Derechos de niños, niñas y adolescentes y equidad de géneros



Los medios de comunicación audiovisual tienen la responsabilidad de respetar los derechos de los chicos, chicas y adolescentes. Entre otras cosas, esto implica tener en cuenta que algunos modos de nombrar pueden contribuir a reforzar estereotipos negativos y a estigmatizar a determinados grupos.

Por ejemplo, se suele hablar de “menores” cuando se habla de delitos o jóvenes en conflicto con la ley penal, pero se los nombra de otros modos, por ejemplo como niñas o niños, cuando se habla de otros temas. Hablar de “menor” se suele asociar a un sentido negativo. Así se genera la idea de que hay dos infancias distintas y opuestas: la del menor, que debería ser objeto de

protección o que se encuentra en condiciones desfavorables, y la del niño o niña, en contextos familiares más favorables. El menor, entonces, se define por aquello que le falta. Esta mirada puede reforzar prejuicios y desigualdades sociales. Las expresiones más adecuadas en ese caso serían “adolescentes en conflicto con la ley penal” o “adolescentes que cometieron delitos”.

También es necesario evitar situaciones de humillación o ridiculización y la transmisión de prejuicios sobre determinados grupos por su pertenencia barrial, sus gustos, las maneras de vestirse o por cualquier otro motivo. Los medios pueden y deben contribuir a la comprensión social de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

Es central promover el respeto por el horario apto para todo público (de 6.00 a 22.00 hs.) y, a la vez, garantizar que los y las jóvenes puedan acceder a información necesaria para ejercer su ciudadanía.

Otro punto importante es la gran disparidad de género que existe en nuestra sociedad. Los medios pueden contribuir a la igualdad si promueven un trato equitativo. Además de no utilizar únicamente lenguaje masculino y, en cambio, hablar de “niños y niñas” y de “los y las adolescentes”, es importante buscar un equilibrio entre protagonistas femeninos y masculinos y evitar representaciones de roles tradicionales en las imágenes de chicas y chicos que contribuyan a perpetuar un mensaje discriminatorio.

★ Las juventudes demandan y proponen ★

EVITAR ESTEREOTIPOS NEGATIVOS, COMPLEJIZAR LAS REPRESENTACIONES

“Trabajar sobre las representaciones que se construyen en relación a niñas, niños y adolescentes evitando la construcción de estereotipos negativos y la demonización de los y las jóvenes en situación de vulnerabilidad. (...) Una importante porción de la producción audiovisual, fundamentalmente en los medios de comunicación comerciales, contribuye a la construcción de estereotipos negativos de la juventud y sostienen un trato peyorativo. Se trata de representaciones fundamentalmente asociadas a la violencia, el desorden, la vagancia y el consumo de sustancias psicoactivas”.

Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales, punto 6; 2014.

PROTEGER SIN EXCLUIR

“Ampliar, complejizar y hacer respetar los mecanismos de protección para niñas, niños y adolescentes en relación a los medios de comunicación audiovisual atendiendo especialmente a que no se tornen restrictivos del acceso a informaciones útiles y necesarias para el ejercicio pleno de la ciudadanía por parte de niñas, niños y adolescentes”.

Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales, punto 4; 2014.

PROMOVER PROGRAMACIONES PARA AUDIENCIAS CON DERECHOS

“Para ampliar las representaciones respecto a la juventud que los/as participantes de las Audiencias Públicas denunciaron como acotadas y estigmatizantes, y para que las niñas, niños y adolescentes sean respetados en tanto audiencias, es necesario contar con mayor diversidad de programas destinados a ellos/as que contemplen espacios de debate y opinión, de entretenimiento y educativos en horarios centrales; que den cuenta de las propuestas artísticas y culturales de cada localidad, de las actividades que las y los jóvenes realizan y de sus necesidades informativas”.

Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales, punto 7; 2014.

Derechos al pie de la letra

“Dentro de los horarios calificados como apto para todo público serán considerados como falta grave y sancionados con suspensión de publicidad:

- a) Los mensajes que induzcan al consumo de sustancias psicoactivas.
- b) Las escenas que contengan violencia verbal y/o física injustificada.
- c) Los materiales previamente editados que enfatizen lo truculento, morboso o sórdido.
- d) Las representaciones explícitas de actos sexuales que no sean con fines educativos. La desnudez y el lenguaje adulto fuera de contexto.
- e) La utilización de lenguaje obsceno de manera sistemática, sin una finalidad narrativa que lo avale.
- f) La emisión de obras cinematográficas cuya calificación realizada por

el organismo público competente no coincida con las franjas horarias previstas en la presente ley”.

Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, artículo 107; 2009.

“Se establecen para los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones, los siguientes objetivos: (...)

- m) Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual”.

Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, artículo 3; 2009.

“La programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas y adolescentes”.

Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, artículo 70; 2009.



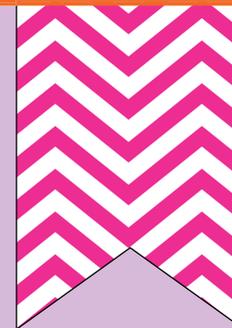
¿Cómo transformar esta necesidad en una propuesta concreta?

- **Promoción del compromiso de los medios locales.** Realizar campañas de difusión con el objetivo de generar el compromiso de que radios y espacios televisivos municipales, comerciales y sin fines de lucro respeten el horario apto para todo público.

- **Capacitaciones a periodistas y a audiencias.** Procurar espacios de formación dirigidos a trabajadores y trabajadoras de los medios audiovisuales en los que se profundice la

perspectiva de derechos para evitar estigmatizaciones y promover la equidad de género. También se pueden difundir estos derechos entre la ciudadanía para comenzar a ejercer una mirada crítica de los medios audiovisuales.

- **Lenguaje inclusivo en ordenanzas, comunicaciones e iniciativas oficiales.** Invitar desde las organizaciones, centros de estudiantes y otros espacios de militancia juvenil a que estas formas de comunicación



oficial contemplen los derechos de niños, niñas y adolescentes, la equidad de género y adopten un lenguaje inclusivo y no sexista.





Derecho de rectificación y respuesta en los medios



El derecho a la comunicación es un derecho humano que garantiza que todas las personas puedan opinar y ser oídas. Y debe ser garantizado en armonía con otros derechos. Es decir, sin que afecte el ejercicio de otros derechos. Hay que tener en cuenta que el derecho a la comunicación es uno de los más importantes para el sistema democrático, por eso sólo puede ser restringido cuando existan necesida-

des sociales imperiosas. Es decir, las limitaciones al derecho a la comunicación tienen que condicionar lo menos posible a la libertad de expresión.

Cuando a través de los medios se emitan informaciones inexactas o agraviantes, que resulten ofensivas, la persona que se sienta afectada puede pedir que la información se corrija. Esa corrección tiene que hacerse en el mismo programa o es-

pacio en el que se dio a conocer la información cuestionada, para que quienes la hayan escuchado o leído puedan acceder a la rectificación. Este derecho permite que las personas que no tienen espacio en la radio o televisión tengan oportunidad de hacerse escuchar. Y que no se refiera a las opiniones que se dan a través de los medios de comunicación sino solamente a la información que no es exacta o resulte agraviante.





Derechos al pie de la letra

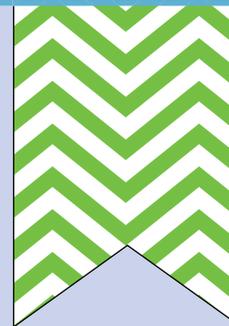
“Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 14, incisos 1, 2 y 3; 1969.

¿Cómo transformar esta necesidad en una propuesta concreta?

- **Actividades para conocer el derecho de rectificación y respuesta.** Promover la realización de capacitaciones y actividades de difusión para que los y las jóvenes conozcan este derecho.
- **Campaña en radios o canales de televisión públicos, privados o comunitarios.** Fomentar el ejercicio de este derecho para conocer cómo actuar cuando a través de los medios locales se emitan informaciones inexactas u ofensivas que afecten a niños, niñas y jóvenes.





Normativa internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

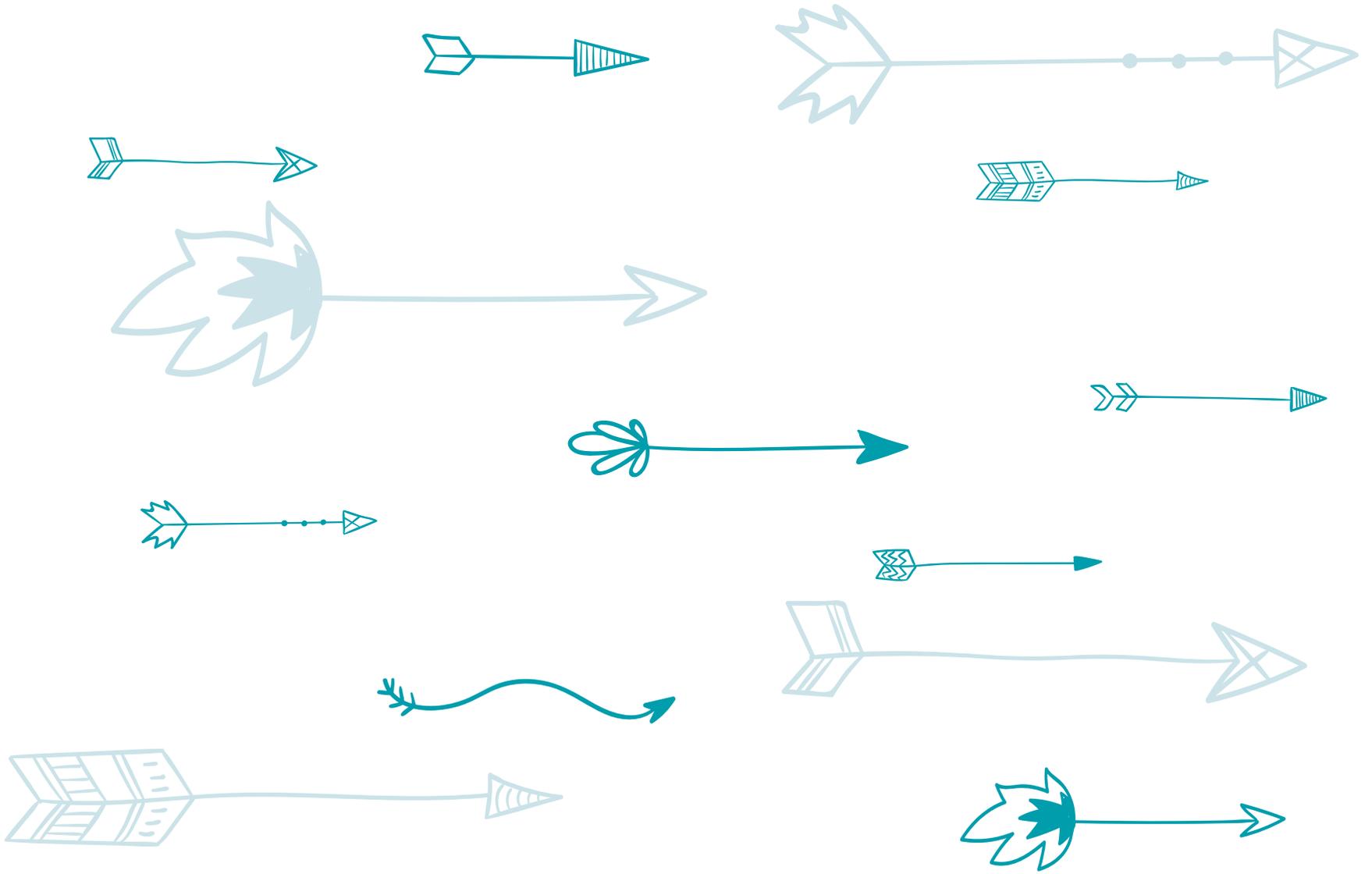
Normativa nacional

- Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes 26.061.
- Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522.

Textos

- *Camino a las Audiencias Públicas - Herramientas para reflexionar sobre los derechos comunicacionales de chicos y chicas.* Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. 2014.
- *Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales. Encuentro Nacional: Conclusiones de las Audiencias Públicas 2014.* Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. 2014.
- *Monitoreos de Programas Noticiosos de Canales de Aire de la Ciudad de Buenos Aires.* Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. 2014.
- *Por una comunicación democrática de la niñez y la adolescencia.* Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, UNICEF y AFSCA. 2013.







Defensoría
del Público

0800.999.3333

Adolfo Alsina 1470 . CP 1088 . CABA

www.defensadelpublico.gob.ar



@defdelpublico



/defensoriadelpublico